

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de agosto de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 865-08-R, CALLAO 11 de agosto de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Técnico Nº 004-OASA-2008 (Expediente Nº 128617) recibido el 24 de julio de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración Nº 004-2008-UNAC, por desabastecimiento inminente, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, mediante Resolución Nº 044-2008-R del 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, considerándose la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao", a través de un proceso de selección por la modalidad de Concurso Público, en virtud del cual, por Resolución Nº 252-2008-R del 17 de marzo de 2008, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 003-2008-UNAC para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles);

Que, en efecto, a través de la Resolución de la Unidad Ejecutora Nº 114-2008-UE del 07 de abril de 2008, se aprobaron las Bases del proceso de selección por la modalidad de Subasta Inversa Presencial Nº 003-2008-UNAC antes citado; y mediante Acta de fecha 22 de abril de 2008, el Comité Especial declaró Desierto dicho proceso al no haberse presentado postores;

Que, la Unidad Ejecutora, con Resolución Nº 208-2008-UE del 27 de mayo de 2008, aprobó las Bases del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 003-2008-UNAC, Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles), incluido el impuesto de Ley y cualquier otro concepto; siendo declarado Desierto mediante Acta de fecha 17 de junio de 2008, por no haberse presentado postores;

Que, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Nº 281-2008-UE del 02 de julio de 2008 se aprobó las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa de Menor Cuantía Nº 124-2008-UNAC para la "Adquisición de combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC";

Que, la Notificación vía SEACE Nº 8563-2008 del 07 de julio de 2008, señala que el proceso de Menor Cuantía Nº 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 04 de julio de 2008, tiene vicios de nulidad por haber sido convocado para la adquisición de un bien común, por lo que sostiene que dicho bien debió ser convocado bajo la modalidad de subasta inversa, conforme lo establecen los Art. 12º y 7º de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica

respectivamente, por lo que recomienda declarar la nulidad, de oficio, del precitado proceso de selección;

Que, con Resolución N° 846-08-R del 04 de agosto de 2008, se declaró la nulidad del Proceso de Selección Menor Cuantía N° 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 04 de julio de 2008, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, debiendo adquirirse el bien “Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNAC” bajo la modalidad de subasta inversa, y conforme a los Arts. 12° y 7° de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica, respectivamente;

Que, debido a los hechos descritos, conforme se señala en el Informe Técnico N° 004-OASA-2008, se ha suscitado se declare una SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao, ya que esta no puede dejar de contar con el servicio de las sus unidades vehiculares por falta del correspondiente suministro de combustible pudiendo generar malestar generalizado al no poder trasladar a los estudiantes, situación que se podría traducir en un riesgo administrativo y académico; siendo necesario garantizar la continuidad del citado servicio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19° inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad contra la presente ley;

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que se entiende como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo y cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, como es el presente caso;

Que, asimismo el texto legal citado señala que “la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal” y que “Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad; en cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Art. 47° de la Ley”;

Que, en el presente caso el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha emitido el Informe justificando técnicamente la Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNAC;

Estando a lo glosado; al Informe N° 376-2008-UPEP-OPLA y Oficio N° 140-2008-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 27 de febrero de 2008; al Informe N° 606-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** el suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **APROBAR** la Exoneración N° 004-2008-UNAC, para la “**Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao**”, por un período de tres (03) meses o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, por un monto total de S/. 41,866.47 (cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 47/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley.
- 3º **AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de tres (03) meses, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente.
- 4º **ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, para que publique la Resolución de exoneración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su publicación en el SEACE.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CONSUCODE; SEACE; OPLA;

cc. OCI; OGA; OAGRA; OCP; OFT; OASA.